

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2015-00159-00
DEMANDANTE:	DIANA MOLINA MENESES
DEMANDADO:	LUIS ARQUIMEDES PAREDES

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial presentado en la Secretaría del Juzgado, solicita, se decrete la entrega del vehículo automotor de placas SYC 834, tipo camioneta, marca Daewoo, línea labostd, de servicio público, numero de motor F8CB573955, numero de chasis KLY7T51BBVC021388, modelo 1997, así mismo, se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el rodante, que se causaron dentro del proceso ejecutivo singular. Sírvase Proveer.-

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 407

Mediante memorial presentado en este Despacho por el doctor ARMANDO CARVAJAL ORDOÑEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que solicita se decrete la entrega del vehículo automotor de placas SYC 834, tipo camioneta, marca Daewoo, línea labostd, de servicio público, numero de motor F8CB573955, numero de chasis KLY7T51BBVC021388, modelo 1997. Así mismo se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el rodante, que se causaron dentro del proceso ejecutivo singular.

Revisado el expediente, se observa que, por auto de 16 de septiembre de 2015, se decretó el embargo y secuestro de vehículo automotor de servicio publico con placas SYC-834, de propiedad del señor LUIS ARQUIMEDES PAREDES con identificación No. 10.523.927 de Popayán-Cauca, librando

despacho comisorio de 10 de octubre de 2016, en el cual se fijó diligencia de embargo y secuestro el 09 de diciembre de 2016, en el que se dejó constancia de que no intervinieron terceras personas y se realizó satisfactoriamente.

Posteriormente se llevó a cabo una conciliación entre la demandante DIANA MOLINA MENESES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.813 de Timbío-Cauca y el señor LUIS ARQUIMEDES PAREDES con cedula de ciudadanía No. 10.523.927 de Timbío-Cauca, en la que se acordó que el demandado daría en dación de pago de la obligación, el vehículo anteriormente enunciado, por lo que el Juzgado, mediante auto de 26 de abril de 2017 procedió a dar por terminado el proceso y dispone levantar las medidas cautelares vigentes.

El 12 de mayo de 2017, el señor RIGOVIER CUELLAR NARES identificado con cedula de ciudadanía 76.310.003 de Popayán, mediante derecho de petición, solicitó la entrega del vehículo por ser comprador de buena fe, y mediante petición instaurada con fecha de 04 de agosto de 2017, requiere a la secuestre ADRIANA GRIJALBA, a efecto de que ponga a disposición de este despacho el vehículo en cuestión; así mismo, eleva copias de una queja dirigida al consejo superior de judicatura del 5 de diciembre de 2016, y una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación seccional de Popayán contra la Dra. CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA juez de esa época.

Mediante auto No. 0116 de 15 de agosto de 2017, este Despacho, se abstiene de hacer entrega del vehículo automotor de placas SYC-834 al peticionario, y además compulsa copias de esta actuación a la Fiscalía General de la Nación seccional de Popayán, en contra del señor LUIS ARQUIMEDES PAREDES, y las personas que en razón de la investigación se encuentren incursadas en el presunto delito de FRAUDE PROCESAL contemplado en el artículo 453 del código penal, también ordena remitir copias autenticas de este expediente al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cauca-Sala Disciplinaria (Despacho 001, secuencia 8504 de 05/12/2017) y la Fiscalía General de la Nación 00602, consecutivo 05570 de 14/07/2017, rad. 190016000602201705570 de Popayán, con el fin de que sea anexada a dicha investigación Disciplinaria y penal en contra de la Dra. CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA; se ordena oficiar al señor RIGOVIER CUELLAR NARES, para que rinda informe de como adquirió el vehículo, a quien lo compro y de caso afirmativo allegar copia autentica del contrato. Seguidamente, por medio de un escrito de fecha de 05 de septiembre de 2017, el solicitante, remite contrato de compraventa del vehículo de placas SYC-834, y da respuesta a lo anteriormente formulado.

Como consecuencia de esto, el señor RIGOVIER CUELLAR NARES, instaura acción de tutela Rad. 2017-00188-00 en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, para que disponga dejar sin efectos la providencia de 26 de abril de 2017, y por ende ordene la restitución de la posesión sobre el vehículo de placas SYC-834, para lo cual se declara improcedente la solicitud de amparo presentada por el accionante.

En ese orden, mediante auto No. 0236 de 05 de octubre de 2017, se acoge la decisión de la tutela y este despacho se abstiene a ordenar la entrega del vehículo y ordena el cumplimiento inmediato de los numerales 2, 3, 5 y 6 de la parte resolutive del auto No. 0116 de 15 de agosto de 2017.

Posteriormente se allega al despacho memorial remitido por el apoderado de la parte demandante de fecha de 13 de octubre de 2017, donde solicita se expida orden de entrega ante la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO, a favor de la señora DIANA MOLINA MENESES, siendo negada su solicitud mediante auto No. 062 de 12 de febrero de 2018. De la misma manera el señor RIOVIER CUELLAR NARES solicita información del estado del proceso con fecha de 08 de febrero de 2018, y por medio auto No. 094 de 05 de marzo de 2018 y oficio No. 188 de 20 de marzo de 2018, se da respuesta informando que se encuentra en custodia y cuidado de la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO y hasta nueva orden judicial, el despacho se abstendrá de ordenar su entrega con ocasión de la investigación penal que cursa ante la Fiscalía general de la Nación seccional Popayán, nuevamente se da orden para el cumplimiento de los numerales 2, 3, 5, 6 de la parte resolutive del auto No. 0116 de 15 de agosto de 2017.

Nuevamente el señor Cuellar Nares, allega escrito de 25 de octubre de 2018, solicitando entre otros aspectos, la entrega inmediata del vehículo-placas SYC-834, por lo que este juzgado despacha desfavorablemente dicha petición.

Este despacho frente a lo anteriormente cuestionado, se niega a ordenar la entrega del vehículo automotor de servicio público, con placas SYC-834 registrado en Secretaria de Transito de Popayán, marca DAEWOO, línea LABOSTD, con motor F8CB573955, chasis KLY7T51BBVC021388, modelo 1997, que como se observa de la revisión del expediente, no se tiene conocimiento de las resultas de las investigaciones penales y disciplinarias que cursan en contra del demandado LUIS ARQUIMEDES PAREDES, con cedula de ciudadanía No. 10.523.927 de Popayán, por el delito preceptuado en artículo 453-Fraude Procesal del código penal por parte de la Fiscalía General de la Nación seccional de Popayán, como también del estado de la

investigación por el delito de Prevaricato por acción, contemplado en el artículo 413 del Código Penal, contra la Dra. CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA, ante el Consejo Superior de Judicatura Seccional del Cauca-Sala Disciplinaria, Despacho 001, secuencia 8504 de 05/12/2016 y la Fiscalía General de la Nación 00602, consecutivo 05570 de 14/07/2017, rad. CUI No. 190016000602201705570 de Popayán.

Considerando el recuento anterior, no es procedente acceder a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que solicita se decrete la entrega del vehículo automotor de placas SYC 834, tipo camioneta, marca Daewoo, línea labostd, de servicio público, numero de motor F8CB573955, numero de chasis KLY7T51BBVC021388, modelo 1997. Así mismo se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el rodante, que se causaron dentro del proceso ejecutivo singular.

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la Fiscalía General de la Nación Seccional de Popayán para que rinda informe de la investigación por fraude procesal en contra del señor LUIS ARQUIMEDES PAREDES; así mismo, solicitar al Consejo Superior de Judicatura seccional Cauca, Sala Disciplinaria, Despacho 001, para que manifieste lo ocurrido con la queja por falta disciplinaria, secuencia 8504 de 05/12/2016 y también la Fiscalía General de la Nación 00602, para que exprese lo relacionado con consecutivo 05570 de 14/07/2017, rad. CUI No. 190016000602201705570 de Popayán, en contra de la Dra. CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA, por el delito de prevaricato por acción. Para ello, se solicitará que en el término de tres (3) días rindan el mencionado informe. Una vez se obtenga dicha información, se procederá a decidir lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESPACHAR DESFAVORABLEMENTE la solicitud instaurada por el Dr. ARMANDO CARVAJAL ORDOÑEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de vehículo de placas SYC-834, a favor de la señora DIANA MOLINA MENESES, hasta tanto se de claridad de la propiedad del vehículo, o si existió fraude procesal o actuó de mala fe por parte señor LUIS ARQUIMEDES PAREDES al dar en dación de pago de la obligación un vehículo que no es de su propiedad.

TERCERO: REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación Seccional de Popayán para que rinda informe de la investigación por fraude procesal en contra del señor LUIS ARQUIMEDES PAREDES, así mismo al Consejo Superior de Judicatura seccional Cauca, Sala Disciplinaria, Despacho 001, para que manifieste lo ocurrido con la queja por falta disciplinaria, secuencia 8504 de 05/12/2016 y también la Fiscalía General de la Nación 00602, para que exprese lo relacionado con consecutivo 05570 de 14/07/2017, rad. CUI No. 190016000602201705570 de Popayán, en contra de la Dra. CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA, por el delito de prevaricato por acción. Para ello, se solicitará que en el término de tres (3) días rindan el mencionado informe.

CUARTO: Una vez recibidos los informes vuelva a Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°001 de 11 de enero de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA